

**COMISIÓN PERMANENTE
DE PROTECCIÓN CIVIL**

"2023, Año de la Interculturalidad"



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 27 Y LA FRACCIÓN LIII DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

EXPEDIENTES: 18 y 21.

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

La **Comisión Permanente de Protección Civil**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 64 y 65 fracción XXIV, 66, 72, 78 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 33, 34, 36, 42 fracción XXIV, 64, 68, 69, 70, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables, somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el presente dictamen en los términos siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Protección Civil el oficio LXV/A.L./COM.PERM./1998/2022, firmado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. Documental que se registró con el expediente número 18 del índice de la Comisión Permanente de Protección Civil de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional.
- 2.- En sesión ordinaria de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés se dio cuenta con el informe del expediente número 18 del índice de esta Comisión Permanente.
- 3.- Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Protección Civil el oficio LXV/A.L./COM.PERM./2309/2023, firmado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción LXIX del artículo 4; el artículo 22; el primer párrafo, la fracción I del numeral 1 del inciso B, los vocales C y D de la fracción III del numeral 1 del inciso B), el punto 1 del numeral 1 del inciso B, todos los anteriores del artículo 33, la fracción LIII del artículo 35, el artículo 35 bis; artículo 74 y artículo 108 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada Elvia Gabriela Pérez López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Documental que se registró con el expediente número 21 del índice de la Comisión Permanente de Protección Civil de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional.
- 4.- La Diputada y Diputados que integran la Comisión Permanente de Protección Civil, con fecha veintidós de febrero del año en curso, celebraron sesión ordinaria para analizar y dictaminar los expedientes 18 y 21 del índice de la Comisión Permanente de Protección Civil de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

**COMISIÓN PERMANENTE
DE PROTECCIÓN CIVIL**

"2023, Año de la Interculturalidad"



CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Protección Civil de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 64 y 65 fracción XXIV, 66, 72, 78 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 33, 34, 36, 42 fracción XXIV, 64, 68, 69, 70, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Por economía procesal y por tratarse de asuntos que versan sobre el mismo tema, esta Comisión Permanente de Protección Civil acordó acumular los expedientes antes citados, para analizarlos en su conjunto e incluirlos en uno solo dictamen.

TERCERO.- La iniciativa contenida en el expediente número 18, señala lo siguiente:

Desde la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción realizada en el año 2015, se expidieron como disposiciones normativas la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, asimismo se reformaron la entonces Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Código Penal Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para establecer el Sistema Nacional Anticorrupción.

Derivado de la creación del Sistema en Materia de Combate a la Corrupción a nivel federal, las entidades federativas se encuentran obligadas a contar con un marco jurídico que garantice la confianza ciudadana en sus instituciones.

En un estado constitucional democrático, es fundamental la participación ciudadana, pues se constituye como canal de interacción para combatir la corrupción, a través de mecanismos de coordinación y colaboración.

Resulta esencial que en el Sistema Nacional y Estatal en materia de combate a la corrupción, se cuente con un debido control del ejercicio del gasto público, es decir de fiscalización, el cual se traduce en un conjunto de acciones que tienen como finalidad comprobar que los entes públicos, se apeguen a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en lo referente a los recursos públicos, así como a satisfacer los objetivos para los que se encuentran destinados, tal como lo prescribe el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Desde luego los recursos que se asignan a la administración pública estatal y municipal, deben manejarse con absoluta transparencia para cumplir con los objetivos para los que son destinados.

Es importante contar con un órgano imparcial que permita recuperar la credibilidad social en las instituciones, fortaleciendo el marco institucional y jurídico para contar con un sistema integral en materia de fiscalización.

Es de resaltar que la fiscalización se encontraba delegada a las labores de revisión en un órgano técnico, al que se le denominó Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desafortunadamente en su actuación no cumplía con la orientación estratégica de la gestión

**COMISIÓN PERMANENTE
DE PROTECCIÓN CIVIL**

"2023, Año de la Interculturalidad"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

financiera, ni desarrollaba esquemas de fiscalización para la rendición de cuentas y la transparencia gubernamental.

Por el contrario, representó una institución que no cumplía con la encomienda para la cual fue creada, por lo que su actuación dejaba duda de su imparcialidad y principalmente el combate a la corrupción.

La LXV legislatura aprobó una serie de reformas y modificaciones a la Constitución Política del Estado de Oaxaca en materia de fiscalización superior, enviada por el titular del Poder Ejecutivo en nuestro estado, donde se sustituye al Órgano Superior de Fiscalización dando lugar a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, en este sentido se fortalece la gestión financiera, previniendo prácticas como la corrupción o malversación de recursos.

Derivado de dicha reforma se estableció en el artículo sexto transitorio un plazo de 90 días al Congreso del Estado, a efecto de modificar, adecuar y armonizar las leyes secundarias que tengan relación con el decreto en materia de fiscalización superior; en razón de lo expuesto someto a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- al ARTÍCULO NOVENO.- ...

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se reforma la fracción VI del artículo 27 a la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 27. ...

I. a la V. ...

VI. Coadyuvar con la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y demás instancias de fiscalización, proporcionando la información con la que cuente del ejercicio de los recursos de ayuda estatal, así como del cumplimiento de esta Ley; y

...
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMER.- al ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

CUARTO.- La iniciativa contenida en el expediente número 21, señala lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha aprobado diversos decretos que contemplan, cambios en las denominaciones de algunas secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado, de órganos autónomos, y órganos de administración y procuración de Justicia; sin embargo, en la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, la cual propongo reformar, aún se refieren a esas dependencias e instituciones con sus denominaciones anteriores, lo cual genera contradicción entre las leyes, inobservancia e incumplimiento a esos ordenamientos legales, así como una indebida concordancia e incongruencia con la Constitución Local y los decretos que el poder legislativo ha expedido con antelación.

...
La armonización legislativa no debe ser considerada como una simple actividad de los poderes legislativos, sino que debe ser un deber jurídico derivado de los propios tratados y leyes de mayor jerarquía que han sido incorporados al orden jurídico nacional.

...

**COMISIÓN PERMANENTE
DE PROTECCIÓN CIVIL**

"2023, Año de la Interculturalidad"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



La armonización legislativa constituye una obligación para el Estado, derivado de los tratados internacionales que han sido incomparados primeramente al marco jurídico federal y por consecuencia es una responsabilidad del o la legisladora local, homologar el marco jurídico interno entre sí, para no ser responsable de una omisión que produzca efectos negativos, como la contradicción entre las normas o lagunas jurídicas, que generen incertidumbre en la aplicación de las mismas.

Por cuanto hace a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, se encuentra abrogada, por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante el Decreto 699 en 2017, siendo esta última la Ley Vigente, por lo tanto, se observa que hay una desactualización y falta de concordancia, al referimos a esta ley, en la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, toda vez que, aún se sigue citando y refiriendo a esa Ley abrogada en el contenido de la Ley de referencia, dando lugar a que existan incertidumbre jurídica como consecuencia de la confusión o interpretaciones incorrectas, además de que existe la posibilidad que esa falta de armonización deje sin aplicación fáctica las leyes.

En consecuencia y en virtud de lo anterior, estimo procedente homologar diversas disposiciones de Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, de conformidad y en estricta observancia a lo dispuesto por la Constitución Política Local y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; ordenamientos legales en los cuales se establece el cambio de nomenclaturas de los órganos de impartición y procuración de justicia y entidades de la administración Pública.

Para mayor ilustración de la iniciativa propuesta me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo.

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|--|---|
| <p>ARTÍCULO 4. Para los efectos de la interpretación y aplicación de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I a LXVIII...</p> <p>LXIX. Secretaría: a la Secretaría General de Gobierno</p> <p>LXX a LXXXIII...</p> <p>Artículo 22. La coordinación ejecutiva del Sistema Estatal recaerá en la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación Estatal, la cual tendrá las atribuciones que le confieren la presente Ley y su Reglamento.</p> <p>Artículo 33. Se crea la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, con domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y Delegaciones Regionales en el interior del Estado; tendrá a su cargo la organización, coordinación y operación del</p> | <p>ARTÍCULO 4...</p> <p>I a LXVIII...</p> <p>LXIX. Secretaría: a la Secretaría de Gobierno;</p> <p>LXX a LXXXIII...</p> <p>Artículo 22. La coordinación ejecutiva del Sistema Estatal recaerá en la Secretaría de Gobierno, a través de la Coordinación Estatal, la cual tendrá las atribuciones que le confieren la presente Ley y su Reglamento.</p> <p>Artículo 33. Se crea la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, con domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y Delegaciones Regionales en el interior del Estado; tendrá a su cargo la organización, coordinación y operación del Sistema Estatal de Protección Civil; sus</p> |

Handwritten mark resembling a stylized '7' or 'L'.

Handwritten signature or scribble.

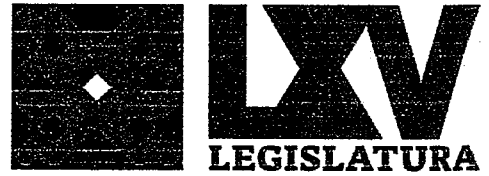
Handwritten signature or scribble.

Handwritten signature or scribble.

**COMISIÓN PERMANENTE
DE PROTECCIÓN CIVIL**

"2023, Año de la Interculturalidad"

· H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA ·



· EL PODER DEL PUEBLO ·

| | |
|---|--|
| <p><i>Sistema Estatal de Protección Civil; sus acciones se apoyarán en la presente Ley, su Reglamento y demás normas aplicables; siendo una entidad paraestatal con ámbito competencial en todo el Estado, con facultades normativas, ejecutivas y de coordinación en materia de prevención de riesgos, de desastres y protección civil.</i></p> <p><i>Para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos, la Coordinación Estatal se organizará de acuerdo con las siguientes bases:</i></p> <p>A)...</p> <p>B)...</p> <p>1 Estará integrada por:</p> <p>I. Un Presidente, que será el Secretario General de Gobierno;</p> <p>II...</p> <p>III Los vocales siguientes:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Vocal C, el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>Vocal D, el Titular de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>1. Un Comisario, que será el Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.</p> <p>2 a 9...</p> <p>Artículo 35.-</p> <p>I a LII...</p> <p>LIII. La Coordinación Estatal deberá rendir e integrar la información relacionada con los avances de gestión e indicadores del programa presupuestario y remitirlo a la</p> | <p><i>acciones se apoyarán en la presente Ley, su Reglamento y demás normas aplicables; siendo una entidad paraestatal con ámbito competencial en todo el Estado, con facultades normativas, ejecutivas y de coordinación en materia de prevención de riesgos, de desastres y protección civil.</i></p> <p>...</p> <p>A)...</p> <p>B)...</p> <p>1...</p> <p>I. Un Presidente, que será el Secretario de Gobierno;</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Vocal C, el Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>Vocal D, el Titular de la Secretaría de las Infraestructuras y Comunicaciones;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>1. Un Comisario, que será el Titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.</p> <p>2 a 9...</p> <p>Artículo 35.-</p> <p>I a LII...</p> <p>LIII. La Coordinación Estatal deberá rendir e integrar la información relacionada con los avances de gestión e indicadores del programa presupuestario y remitirlo a la Secretaría de Finanzas para su integración a</p> |
|---|--|

**COMISIÓN PERMANENTE
DE PROTECCIÓN CIVIL**

"2023, Año de la Interculturalidad"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

Secretaría de Finanzas para su integración a los informes y Cuenta Pública a que se refiere la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, en los términos señalados por la Ley de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

LIV a LVI ...

Artículo 35 bis. La Coordinación Estatal coordinará esfuerzos con la Secretaría de Seguridad Pública y los ayuntamientos de los municipios para la implementación de los cuerpos de bomberos municipales.

Artículo 74. Las autoridades competentes deberán solicitar al interesado, el reporte de Análisis de riesgos emitido por la Coordinación Estatal y la autorización en materia de impacto ambiental emitido por la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, antes del otorgamiento de la licencia de construcción para los inmuebles referidos en los artículos 68, 69 y 71 de ésta Ley.

Artículo 108. En el Atlas Estatal de Riesgos deberán establecerse los diferentes niveles de peligro, vulnerabilidad y riesgos para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas, vinculados con la Ley de cambio climático para el Estado de Oaxaca. Dichos instrumentos así como el Dictamen de riesgo y vulnerabilidad emitido por la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes para la autorización u otorgamiento de la Licencia de Construcción de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

los informes y Cuenta Pública a que se refiere Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en los términos señalados por la Ley de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

LIV a LVI ...

Artículo 35 bis. La Coordinación Estatal coordinará esfuerzos con la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y los ayuntamientos de los municipios para la implementación de los cuerpos de bomberos municipales.

Artículo 74. Las autoridades competentes deberán solicitar al interesado, el reporte de Análisis de riesgos emitido por la Coordinación Estatal y la autorización en materia de impacto ambiental emitido por la Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, antes del otorgamiento de la licencia de construcción para los inmuebles referidos en los artículos 68, 69 y 71 de ésta Ley.

Artículo 108. En el Atlas Estatal de Riesgos deberán establecerse los diferentes niveles de peligro, vulnerabilidad y riesgos para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas, vinculados con la Ley de cambio climático para el Estado de Oaxaca. Dichos instrumentos así como el Dictamen de riesgo y vulnerabilidad emitido por la Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes para la autorización u otorgamiento de la Licencia de Construcción de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

DECRETO:

ÚNICO. Se reforma la fracción LXIX del artículo 4; el artículo 22; el primer párrafo, la fracción I del numeral 1 del inciso B, los Vocales C y D de la fracción III del numeral 1 del inciso B), el punto 1 del numeral 1 del inciso B, todos los anteriores del artículo 33, la fracción LIII del artículo 35, el artículo 35 bis; artículo 74 y artículo 108 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. . .

**COMISIÓN PERMANENTE
DE PROTECCIÓN CIVIL**

"2023, Año de la Interculturalidad"



I a LXVIII ...

LXIX. Secretaría: a la **Secretaría de Gobierno**;

LXX a LXXXIII. ...

Artículo 22. La coordinación ejecutiva del Sistema Estatal recaerá en la **Secretaría de Gobierno**, a través de la **Coordinación Estatal**, la cual tendrá las atribuciones que le confieren la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 33. Se crea la **Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca**, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la **Secretaría de Gobierno**, con domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y Delegaciones Regionales en el interior del Estado; tendrá a su cargo la organización, coordinación y operación del Sistema Estatal de Protección Civil; sus acciones se apoyarán en la presente Ley, su Reglamento y demás normas aplicables; siendo una entidad paraestatal con ámbito competencial en todo el Estado, con facultades normativas, ejecutivas y de coordinación en materia de prevención de riesgos, de desastres y protección civil.

...

A)...

B)...

1...

I. Un **Presidente**, que será el **Secretario de Gobierno**;

II...

III...

...

...

Vocal C, el **Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**;

Vocal D, el **Titular de la Secretaría de las Infraestructuras y Comunicaciones**;

...

...

1. Un **Comisario**, que será el **Titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública**.

2 a 9...

Artículo 35.-

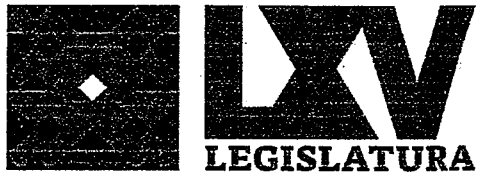
I a LII ...

LIII. La **Coordinación Estatal** deberá rendir e integrar la información relacionada con los avances de gestión e indicadores del programa presupuestario y remitirlo a la **Secretaría de Finanzas** para

**COMISIÓN PERMANENTE
DE PROTECCIÓN CIVIL**

"2023, Año de la Interculturalidad"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

su integración a los informes y Cuenta Pública a que se refiere **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, en los términos señalados por la **Ley de Contabilidad Gubernamental** y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

LIV a LVI...

Artículo 35 bis. La Coordinación Estatal coordinará esfuerzos con la **Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana** y los ayuntamientos de los municipios para la implementación de los cuerpos de bomberos municipales.

Artículo 74. Las autoridades competentes deberán solicitar al interesado, el reporte de Análisis de riesgos emitido por la Coordinación Estatal y la autorización en materia de impacto ambiental emitido por la **Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad** antes del otorgamiento de la licencia de construcción para los inmuebles referidos en los artículos 68, 69 y 71 de ésta Ley.

Artículo 108. En el Atlas Estatal de Riesgos deberán establecerse los diferentes niveles de peligro, vulnerabilidad y riesgos para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas, vinculados con la Ley de cambio climático para el Estado de Oaxaca. Dichos instrumentos así como el Dictamen de riesgo y vulnerabilidad emitido por la **Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad**, deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes para la autorización u otorgamiento de la Licencia de Construcción de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

QUINTO.- Del análisis realizado a las iniciativas antes referidas, es de mencionar que esta Comisión considera viable realizar diversas reformas planteadas a la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, lo anterior toda vez que el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 42 fracción XXIV establece las atribuciones sobre el marco jurídico relativo a la materia de Protección Civil, el cual a la letra establece:

Artículo 42. El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos.

Las comisiones permanentes podrán aumentarse o disminuirse a juicio de la Legislatura.

Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. a XXIII. ...

XXIV. Protección Civil; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Revisar y actualizar el marco jurídico relativo a la materia, a fin de llevar a cabo la implementación de los mecanismos necesarios para la protección y prevención de la población ante la eventualidad de un riesgo, emergencia o desastre;

b. Implementar acciones de prevención y atención de contingencias naturales al interior del Congreso del Estado;

**COMISIÓN PERMANENTE
DE PROTECCIÓN CIVIL**

"2023, Año de la Interculturalidad"



c. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

Si bien es cierto que una de las iniciativas planteadas establece reformas a diversas disposiciones legales, es de recalcar que por lo que se refiere a la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, esta Comisión tiene la competencia a para dictaminar exclusivamente sobre esta Ley, por lo que se deja a salvo el derecho de cada comisión para dictaminar conforme a la materia que haya de corresponderles de acuerdo al ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, y conforme al decreto número 769, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 04 de enero de 2023, y publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha 05 de enero de 2023, la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca fue reformada para ser armonizar las denominaciones de diversas dependencias e instituciones; por consiguiente, las diversas reformas a los artículos contenidos en uno de los expedientes, si bien plantea la armonización, estas han sido previamente homologadas para brinda como bien se establece, eficacia, certeza y seguridad jurídica al marco normativo; dejando sin materia ciertos aspectos de las iniciativas planteadas, toda vez que se han hecho oportunamente las precisiones y correcciones en cuanto a denominaciones de diversas dependencias e instituciones.

Aunado a lo anterior, como se prevé en las iniciativas que se analizan, dado ciertas modificaciones planteadas encuentran validez para ser implementadas, en cuanto al cambio de denominación conforme a las dependencias y leyes vigentes en nuestra Entidad, se considera oportuno y viable sustituir la denominación actual de Órgano Superior de Fiscalización del Estado por Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como el cambio de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca por Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Es por lo anterior que la y los Ciudadanos Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Protección Civil consideran la viabilidad de las reformas planteadas por ambos cambios de denominación y en los términos planteados por la promotora; por lo que, de acuerdo a las consideraciones vertidas, sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Protección Civil de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, estima procedente aprobar la reforma a la fracción VI del artículo 27 y la fracción LIII del artículo 35 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca; en mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 27 Y LA FRACCIÓN LIII DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 27. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

I. a la V. ...

**COMISIÓN PERMANENTE
DE PROTECCIÓN CIVIL**

"2023, Año de la Interculturalidad"



Vi. Coadyuvar con la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y demás instancias de fiscalización, proporcionando la información con la que cuente del ejercicio de los recursos de ayuda estatal, así como del cumplimiento de esta Ley; y

VII. ...

Artículo 35.- ...

I. a la LII. ...

LIII. La Coordinación Estatal deberá rendir e integrar la información relacionada con los avances de gestión e indicadores del programa presupuestario y remitirlo a la Secretaría de Finanzas para su integración a los informes y Cuenta Pública a que se refiere Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en los términos señalados por la Ley de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

LIV. a la LVI. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAXACA
22 DE FEBRERO DE 2023.**



**COMISIÓN PERMANENTE DE
PROTECCIÓN CIVIL**

**LXV LEGISLATURA HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
PRESIDENTE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL
DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ**

INTEGRANTE

DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ

INTEGRANTE

**DIP. CÉSAR DAVID
MATEOS BENÍTEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ELVIA GABRIELA
PÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE**

NOTA. LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 18 Y 21 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2023.